

CTCP-10-01559-2019

Bogotá, D.C.,

Señor  
DIEGO ALEJANDRO GIRALDO  
[diegodu94@hotmail.com](mailto:diegodu94@hotmail.com)  
ASTRID DEL PILAR ACEVEDO  
[juridica20@jcc.gov.co](mailto:juridica20@jcc.gov.co)

Asunto: Consulta: 1-2019-033672

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado:</b>	<b>28 de noviembre de 2019</b>
<b>Entidad de Origen:</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>N° de Radicación CTCP:</b>	<b>2019-1157-CONSULTA</b>
<b>Código referencia:</b>	<b>0-4-962</b>
<b>Tema:</b>	<b>Suficiencia requisitos para ser revisor fiscal</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*En la legislación colombiana los contadores públicos inscritos quedan habilitados para desarrollar funciones relacionadas con la revisoría fiscal, y por ello es posible que algunos contadores acepten encargos de revisoría fiscal sin haber adquirido la experiencia práctica debida, ni haber realizado estudios de especialización y el desarrollo profesional continuo que requiere el ejercicio de la profesión.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



## CONSULTA (TEXTUAL)

*Siendo la revisoría fiscal un órgano de fiscalización<sup>1</sup> (sic) que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes y elementos que integran el control interno en forma oportuna e independiente en los términos que se señalan la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales (CTCP 1999)*

*Queda en evidencia la importancia de la revisoría fiscal en las organizaciones llegando a ser muchas de ellas un requisito legal. Surge entonces la consulta:*

*¿Los requisitos actuales son suficientes para desempeñar dicha función teniendo en cuenta que no se exigen posgrados ni existe un marco legal dedicado a la revisoría fiscal?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar es pertinente señalar que la definición enunciada por parte del consultante respecto de la revisoría fiscal, no se encuentra actualizada a los marcos de aseguramiento de información reglamentado por el DUR 2420 de 2015 (anexo 4) en virtud de lo expresado en la Ley 1314 de 2009.

En la actualidad no existe una definición legal de la revisoría fiscal, o del revisor fiscal, encontrándose alguna en doctrina emitida por los entes

---

<sup>1</sup> Aunque el consultante menciona que el revisor fiscal es un "órgano de fiscalización" citando la Circular Conjunta No 122 de la Superintendencia Nacional de Salud y No 36 de la Junta Central de Contadores en el año 2001, dicha afirmación no se encuentra ajustada a los actuales marcos legales en Colombia, por lo que la revisoría fiscal no se considera un órgano de fiscalización.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



de control y vigilancia (antes de la Ley 1314 de 2009) y por parte de algunos libros sobre la materia.

Respecto de los requisitos actuales para desempeñar la función de revisor fiscal en una entidad tenemos que únicamente se requiere ser Contador Público<sup>2</sup> y, que se encuentre inscrito ante la Junta Central de Contadores<sup>3</sup>.

No obstante el Código de Ética incorporado en la Ley 43 de 1990 en su artículo 37 y 37.7 manifiesta lo siguiente:

*"Artículo 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:*

*(...)*

*7. Competencia y actualización profesional"*

*37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico" (la negrilla es nuestra).*

También, el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 contiene el "Manual del Código de Ética para profesionales de la contabilidad" donde se menciona lo siguiente:

*"Principios fundamentales*

*100.5 El profesional de la contabilidad cumplirá los siguientes principios fundamentales:*

*(...)*

<sup>2</sup> Artículo 13 de la Ley 43 de 1990 "Además de lo exigido por las Leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: (...) a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, (...)"

<sup>3</sup> Artículo 3 de la Ley 43 de 1990 "La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores".

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



***c) Competencia y diligencia profesionales - mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente basado en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables".***

*"Sección 130 Competencia y diligencia profesionales*

*130.1 El principio de competencia y diligencia profesionales impone las siguientes obligaciones a todos los profesionales de la contabilidad:*

*(a) **Mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para permitir que los clientes o la entidad para la que trabaja reciban un servicio profesional competente, y***

*(b) Actuar con diligencia, de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables, cuando se prestan servicios profesionales".*

*"130.2 Un servicio profesional competente requiere que se haga uso de un juicio sólido al aplicar el conocimiento y la aptitud profesionales en la prestación de dicho servicio. La competencia profesional puede dividirse en dos fases separadas:*

*(a) **Obtención de la competencia profesional, y***

*(b) **Mantenimiento de la competencia profesional".***

*"Aceptación de encargos*

*210.6 **El principio fundamental de competencia y diligencia profesionales obliga al profesional de la contabilidad en ejercicio a prestar únicamente aquellos servicios que pueda realizar de modo competente"** (la negrilla es nuestra).*

El informe sobre Observancia de Códigos y Normas -ROSC elaborado en el año 2003 sobre Colombia, realizó, entre otras, las siguientes recomendaciones respecto de los auditores (revisor fiscal) de las entidades:

- El organismo regulatorio otorgaría las licencias de ejercicio a los candidatos que hubieren pasado los exámenes de idoneidad y cumplido los requisitos de experiencia práctica para trabajar como auditores independientes (párrafo 43);
- A ciertos intervalos periódicos, el organismo regulatorio evaluaría el cumplimiento de los licenciados en ejercicio en cuanto a la educación profesional continuada y otros factores relacionados con su desempeño profesional, incluidos, entre otros, el acatamiento de las normas de auditoría y el código de ética para auditores. Con base en esta evaluación la entidad regulatoria decidiría si renovarían o no la licencia de ejercicio (párrafo 43);

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



- Debería administrarse un examen de idoneidad acorde con el estándar de la IFAC sobre formación profesional y también establecerse un requisito de experiencia práctica de por lo menos tres años con un proveedor de servicios de capacitación, bajo la supervisión de un auditor independiente experimentado (párrafo 45);

No obstante lo anteriormente expuesto, en la legislación colombiana los contadores públicos inscritos quedan habilitados para desarrollar funciones relacionadas con la revisoría fiscal, y por ello es posible que algunos contadores acepten encargos de revisoría fiscal sin haber adquirido la experiencia práctica debida, ni haber realizado estudios de especialización y el desarrollo profesional continuo que requiere el ejercicio de la profesión.

Ahora bien, debemos indicar que la aceptación de encargos de revisoría fiscal, sin cumplir los requisitos de competencia y actualización profesional representaría un incumplimiento de los requerimientos éticos que exigen que el Contador Público solo contrate trabajos para los cuales él y sus asociados o colaboradores, cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria, la no actualización de sus conocimientos profesionales, también representa un incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así no exista un mecanismo para validar que dichos requerimientos han sido cumplidos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Forante: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. Consulta: 1-2019-033672

CTCP

Bogota D.C, 10 de enero de 2020

Doctor  
DIEGO ALEJANDRO GIRALDO  
diegodu94@hotmail.com

Asunto : Consulta: 1-2019-033672 CTCP 2019-1157

Saludo: Enviamos respuesta a su consulta mediante concepto 2019-1157

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

CopiaInt:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexos: 1  
Nombre anexos: